

**PROYECTO DE LEY No.**

**“Por la cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.”**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese por 6 meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley para:

- a) Regular la integración vertical de entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud o grupos empresariales de salud. Las normas que se expidan con base en dichas facultades, preverán que en el caso específico de la contratación de servicios de salud, cuando exista integración vertical, las aseguradoras no podrán exceder el 50% con su propia red.
- b) Prevenir y controlar el abuso de posición dominante en el Sistema General de Seguridad Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Derogatoria y Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**DIEGO PALACIO BETANCOURT**  
**Ministro de la Protección Social**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **PROYECTO DE LEY No.**

#### **“Por la cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.”**

Durante los años 2004 y 2005 el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, los partidos, los gremios, los medios de comunicación, las entidades territoriales y sus Federaciones, los aseguradores, los prestadores y en general todo el sector de la salud a lo largo y ancho del país, desarrollaron una amplia discusión acerca del sistema general de seguridad social en salud, sus logros y dificultades, y sus posibles reformas a instancias de una comisión accidental conformada en el Honorable Senado de la República. Uno de los temas que más discusiones implicó tiene que ver con la preocupación permanente de los prestadores de servicios de salud acerca de la posición dominante de los aseguradores, dada su capacidad de compra en grandes volúmenes, y el riesgo de abuso de dicha dominancia, el cual podría acentuarse con los procesos de integración vertical en donde las aseguradores desarrollan su propia infraestructura de prestación de servicios y pueden eventualmente preferir su propia red, con criterios de conveniencia más que de calidad o de accesibilidad y elección de los usuarios.

Dado que se trata de la gestión de recursos públicos del sistema general de seguridad social en salud se hace necesario regular y controlar la integración vertical y prevenir cualquier abuso de posición dominante, sin menoscabar la libertad de los usuarios para elegir IPS, ni menoscabar la gestión del riesgo por parte de las EPS.

Por esta razón, y dada la importancia de este tema para un buen funcionamiento del sector de la salud, se solicita al honorable Congreso de la República otorgar facultades para expedir normas con fuerza de ley en esta materia.

**DIEGO PALACIO BETANCOURT**  
**Ministro de la Protección Social**